

**SEGUNDA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE FECHA DOS (2) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)  
R-SIV-2018-18-IV**

**REFERENCIA:** Exclusión de la entidad BITÁCORA VALORES PUESTO DE BOLSA, S.A.

- VISTA** : La Ley No. 249-17 que deroga la Ley No. 19-00, del Mercado de Valores de la República Dominicana, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), dada en fecha diecinueve (19) del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017);
- VISTO** : El Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto del Poder Ejecutivo No. 664-12 del siete (7) de diciembre del año dos mil doce (2012), modificado por el Decreto del Poder Ejecutivo No. 119-16 del dos (2) de marzo del año dos mil dieciséis (2016);
- VISTA** : La Quinta Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil siete (2007) (R-CNV-2007-04-PB), contentiva de la Norma para los Puestos de Bolsa que establece los requisitos de autorización para operar e inscribirse en el Registro del Mercado de Valores.
- VISTA** : La Segunda Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil trece (2013) (R-CNV-2013-13-PB), mediante la cual se autorizó e inscribió en el Registro del Mercado de Valores a BITÁCORA VALORES PUESTO DE BOLSA, S.A. con el número SIVPB-020;
- VISTA** : La comunicación marcada por la Superintendencia del Mercado de Valores con el No. 01-2018-000957 de fecha diez (10) de abril del año dos mil dieciocho (2018), mediante la cual BITÁCORA VALORES PUESTO DE BOLSA, S.A., solicita su exclusión voluntaria y definitiva del Registro del Mercado de Valores;
- CONSIDERANDO** : Que mediante comunicación No. 66269 de fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), BITÁCORA VALORES PUESTO DE BOLSA, S.A., manifestó a la Superintendencia del Mercado de Valores su voluntad de cesar en las operaciones en el mercado de valores de la República Dominicana, solicitando las instrucciones del proceso a seguir para la consecución de este fin;
- CONSIDERANDO** : Que en la misiva marcada con el No. 4488 de fecha nueve (9) de abril del año dos mil dieciocho (2018), la Superintendencia del Mercado de Valores expuso a BITÁCORA VALORES PUESTO DE BOLSA, S.A., que para poder responder su solicitud debía especificar el tipo de cese de operaciones a que se refería. Resaltando al participante que podría solicitar la suspensión voluntaria de sus actividades hasta un (1) año improrrogable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 324 del Reglamento No. 664-12, o la exclusión definitiva del Registro del Mercado de Valores;
- CONSIDERANDO** : Que como consecuencia, mediante comunicación No. 01-2018-000957 de fecha diez (10) de abril del año dos mil dieciocho (2018), BITÁCORA VALORES PUESTO DE BOLSA, S.A., solicitó su exclusión voluntaria y definitiva del Registro del Mercado de Valores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Mercado de Valores No. 249-17, dada en fecha diecinueve (19) del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017);
- CONSIDERANDO** : Que el artículo 41 de la Ley No. 249-17 del Mercado de Valores de la República Dominicana, dispone que *“la suspensión y la exclusión de un participante del Registro podrá ser voluntaria si la*

*solicitar el participante, de conformidad con las disposiciones establecidas reglamentariamente”;*

**CONSIDERANDO** : Que el artículo 45 de la Ley No. 249-17 del Mercado de Valores de la República Dominicana, dispone que *“la exclusión del Registro de un participante del mercado de valores implica, la revocación de la autorización para operar en el mercado de valores y corresponderá a la Superintendencia, cuando aplique, la supervisión del proceso de disolución y liquidación de la entidad”*.

**CONSIDERANDO** : Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley No. 249-17 del Mercado de Valores de la República Dominicana, los intermediarios de valores son sociedades anónimas *“cuyo objeto social único es la intermediación de valores de oferta pública y las demás actividades autorizadas previstas en esta ley”*.

**CONSIDERANDO** : Que el objeto exclusivo de BITÁCORA VALORES PUESTO DE BOLSA, S.A. es la intermediación de valores. Por tanto, como consecuencia de su exclusión del Registro del Mercado de Valores, esta sociedad no podrá efectuar ninguna otra actividad comercial. Por ende, corresponde la disolución y liquidación de la entidad.

Por lo tanto, la Superintendencia del Mercado de Valores resuelve:

**PRIMERO:** EXCLUIR a BITÁCORA VALORES PUESTO DE BOLSA, S.A. del Registro del Mercado de Valores y REVOCAR su autorización para operar en el Mercado de Valores.

**SEGUNDO:** AUTORIZAR la exclusión de la sección correspondiente a los Intermediarios de Valores del Registro del Mercado de Valores de BITÁCORA VALORES PUESTO DE BOLSA, S.A.

**TERCERO:** INFORMAR a BITÁCORA VALORES PUESTO DE BOLSA, S.A., que la exclusión del Registro del Mercado de Valores y la revocación de su autorización para operar, no le exime de responder por sus hechos en torno a cualquier incumplimiento de la regulación del mercado de valores.

**CUARTO:** Informar a BITÁCORA VALORES PUESTO DE BOLSA, S.A., que corresponderá a la Superintendencia del Mercado de Valores la supervisión del proceso de disolución y liquidación de la entidad, el cual deberá completarse en un plazo no mayor de seis (6) meses, a partir de la revocación de autorización, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores No. 19-00, aprobado mediante el Decreto No. 664-12 de fecha siete (7) de diciembre de dos mil doce (2012).

**QUINTO:** NOTIFICAR la presente resolución a BITÁCORA VALORES PUESTO DE BOLSA, S.A. y proceder con la publicación de su contenido en la página web de la Superintendencia del Mercado de Valores.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).



**Gabriel Castro**  
Superintendente del Mercado de Valores